

República de Colombia
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Ibagué, catorce de mayo de dos mil quince (2015)

Radicación: 73001-23-33-004-2014-00780-00
Medio de Control: POPULAR
Demandante: JOSÉ HERNOFAL LLANOS CORTES Y OTROS
Demandado: UNION DE ARROCEROS S.A.S. – MUNICIPIO DE IBAGUÉ
– Y CORPORACIÓN AUTONOMA Y REGIONAL DEL
TOLIMA CORTOLIMA

De acuerdo con el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, que radica la competencia en esta Corporación para conocer en primera instancia de las acciones populares que se interpongan contra entidades del nivel nacional, por lo que al reunir los requisitos legales se ADMITE la anterior demanda popular promovida por el ciudadano **JOSÉ HERNOFAL LLANOS CORTES Y OTROS**, contra **LA UNION DE ARROCEROS S.A.S. – MUNICIPIO DE IBAGUÉ – Y CORPORACIÓN AUTONOMA Y REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA**.

Por lo tanto se dispone:

PRIMERO: Notificar personalmente este proveído al señor procurador judicial ante esta Corporación y a los accionantes por estado.

TECERO: Notificar personalmente este auto a los representantes legales de los entes demandados en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, a quienes se les entregara copia de la demanda y sus anexos para efectos del traslado que se verificara en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Adviértaseles que dentro de dicho término podrán contestar la demanda, allegar las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer y solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: Hágasele saber al accionante que la decisión final será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

QUINTO: Notificar esta decisión al Defensor del Pueblo y remitirle copia íntegra de la demanda y de este auto para efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: Informar a la comunidad que pueda estar interesada de la existencia del presente asunto, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en los términos de numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Ordénese la publicación para informar a los miembros de la comunidad de la existencia de esta demanda a través de un medio masivo de comunicación o en emisora local, en cumplimiento a lo descrito en el artículo 21 ibídem. Por secretaria elabórese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO MÉNDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado